

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 323-90 que designa a varias personas en distintas instituciones del Estado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 323-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Dr. Fernando Amiama Tió, queda designado Secretario de Estado sin Cartera.

Artículo 2.- El Dr. Juan José Mesa, queda designado Gobernador Civil de la Provincia San Juan de la Maguana, en sustitución de la Prof. Rosa Yune Vda. de los Santos.

Artículo 3.- La señora Quisqueya Damirón, queda designada Directora General de Promoción de la Mujer, en sustitución de la Lic. Carmen Inés Díaz.

Artículo 4.- El Ing. Federico González, queda designado Director General de Promoción de la Juventud, en sustitución del señor Sócrates Reyes.

Artículo 5.- El Teniente Coronel Piloto Roberto E. Manzano de los Santos, F.A.D., queda designado Subadministrador General del Aeropuerto Internacional de Las Américas, en sustitución del Coronel Piloto Francisco Frías Carbuccia, F.A.D.

Artículo 6.- El Capitán de Corbeta Rafael Lantigua Reyes, M. de G., queda designado Encargado del Departamento de Rampa del Aeropuerto Internacional de Las Américas, en sustitución del Coronel José Nicolás Fernández Valentín, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos

noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 324-90 que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Médica Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 324-90

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Médica Nacional, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de agosto de 1990.

Artículo 2.- Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER